

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1452

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

La Dirección general de Sanidad, previa consulta que le fué dirigida por este Gobierno, ha resuelto con fecha 1.º del actual, que las vacantes de titulares de los pueblos, se provean con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 14 de Junio de 1891, pero conforme con las disposiciones del art. 92 de la instrucción de Sanidad vigente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial a fin de facilitar á los Ayuntamientos la formación de los anuncios para proveer las vacantes de titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria; previniéndoles que dichos anuncios han de redactarse con sujeción al reglamento de 1891, pero haciendo constar en ellos las circunstancias que expresa el repetido art. 92 de mencionada instrucción de 14 de Julio último.

Segovia 5 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1450

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 7 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Zarzuela del Pinar, tendrá lugar

la subasta de 90 cabrios, un cuartón y 50 trozos leñosos, que se hallan depositados en dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas en el monte número 47 de la Comunidad de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de 98 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Septiembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1435

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Agosto de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad municipal.—Adrados.—Remitido por el Sr. Alcalde de Adrados, un informe emitido por aquel Ayuntamiento y fechado en 3 de Junio último, dando cuenta de haber desaparecido los documentos de contabilidad relativos al año natural de 1901, consignándose en dicho informe los extremos que constan en acta; la Comisión sin perjuicio del resultado que pudiera tener cualquiera clase de gestiones de la vía judicial, que acerca del asunto se hayan incoado ó pudieran incoarse, acuerda ordenar al Ayuntamiento de que se trata, cuanto consta en el acta correspondiente, concediéndole para el cumplimiento de este servicio hasta la presentación de las cuentas de su referencia, un plazo de sesenta días.

Cuentas municipales.—Zarzuela del Pinar y Carrascal del Río.—La Comisión acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas municipales de Zarzuela del Pinar, correspondientes á los años 1898-99, 99-90

y 1900; y un primer pliego de defectos á las de Carrascal del Río, pertenecientes á los años 1897-98 y 98-99, para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Riaza.—Se acuerda remitir al señor Gobernador civil las cuentas municipales de dicha villa, correspondientes al año de 1897-98; proponiéndole su aprobación con los reintegros que en el respectivo expediente se expresan.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Con relación á las cuentas de este pueblo correspondientes á los años 1889-90, 90-91 y 98-99; se acuerda ordenar á los responsables la devolución de los segundos pliegos de reparos formulados á dichas cuentas, con la advertencia de que si en el plazo de diez días, no dan cumplimiento á estos servicios, se ultimarán aquellas con los reintegros que procedan.

Idem.—Con relación á las cuentas del mismo pueblo y años de 1895-96 y 96-97; se acuerda ordenar al Alcalde del expresado pueblo, la remisión del presupuesto a que debieron ajustarse las cuentas de referencia, con la advertencia de que si en el plazo de diez días, no lo verifica, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Sr. Contador de fondos provinciales las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio económico de 1902. la Comisión provincial acuerda queden expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, según dispone el párrafo segundo del art. 126 de la ley provincial.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Pablo Arranz Casado, vecino de Pinilla-Ambroz, se le conceda la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que toque en la novillada que en la tarde del día siguiente ha de celebrarse en la Plaza de Toros de esta Capital, haciendo el ofrecimiento de que por la empresa se concederá gratis la entrada á los asilados de aquel Establecimiento que deseen concurrir; la Comisión en vista de tan generosa

invitación acuerda conceder al solicitante la banda de música de referencia sin remuneración alguna, para que amenice aquella fiesta.

Capital.—Solicitado por Mariano Abad Matesanz, de oficio buñolero y residente en esta Capital, calle de la Nevería, número 3, se le conceda uno de los asilados del Establecimiento provincial de Beneficencia, con objeto de tenerle en su compañía y enseñarle el oficio que ejerce; la Comisión teniendo en cuenta lo que preceptúa el reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, en sus artículos del 209 al 212, ambos inclusive, acuerda acceder á la pretensión del recurrente, siempre que por el señor Director de aquel Establecimiento se cumpla cuanto los artículos 210 y 211 exponen, y que el asilado que haya de elegirse sea gustoso el pasar al servicio del citado Mariano Abad.

Alienados.—Capital.—Resultando del certificado de la observación á que ha estado sometida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Josefa Galindo Redondo, casada y natural de San Ildefonso, la que tuvo ingreso en la sección de observación por orden del Sr. Gobernador civil, en virtud de las facultades que le confiere la Real orden de 20 de Junio de 1885, ser necesaria la reclusión definitiva de aquella en un manicomio por padecer una manía y sintoma de mono manía sárcida; la Comisión acuerda la remisión de dicho certificado, dejando copia del mismo unida al expediente, al Sr. Gobernador civil para su entrega al marido de la citada Josefa Galindo, á fin de que con toda urgencia, le presente en el Juzgado de primera instancia del partido para la resolución del expediente que determina el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que debe estar instruyendo con relación á la libertad ó clausura de la referida demente, según se interesó al Sr. Gobernador con fecha 5 de Junio último.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, en la que manifiesta queriendo inminente el peligro que amenaza la torre de San Esteban, y hallándose aquella Escuela por la situación que ocupa con respecto á la citada torre en gravísimo riesgo, no es posible se abra aquella Normal al

Real Decreto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que darán las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 2.º De los reclutas correspondientes á cada zona vendrán á filas, como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1904.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que respectivamente determinan el capítulo XVI de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la Ley de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Table with columns: ZONAS, Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, CUPO, and Dos quintas partes de este que vendrán á filas como reemplazo de 1903. Lists provinces from Logroño to Monforte.

ejercicio de sus funciones, puesto que además del peligro citado la puerta se encuentra interceptada por la valla que se ha colocado para impedir el tránsito público, todo lo que la citada Sra. Directora pone en conocimiento de esta Comisión para que la misma resuelva lo que mejor estime, se acuerda dar traslado de la referida comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, encareciéndole la necesidad de que con urgencia se proceda, con arreglo al proyecto aprobado, el derribo de la repetida torre de San Esteban, puesto que de otro modo y aparte las razones de interés público que aconseja la urgencia de ese derribo, de continuar la torre en el estado amenazador en que se halla é interrumpida la entrada á la Escuela Normal de Maestras, ni podrán verificarse los exámenes en aquel

centro, ni mucho menos abrirse las clases del próximo curso, con grave perjuicio de la enseñanza.

Personal.—Fallecimiento.—Capital.—Enterada esta Comisión del fallecimiento del Sr. D. Vicente Rodríguez Delgado, Diputado provincial que fué por el distrito de Cuéllar, acuerda conste en acta el sentimiento que la ha producido tan triste noticia, y que se exprese á la viuda del finado la participación que la Corporación toma en su pena por pérdida tan sensible.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Agosto de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Julio de 1903, en la reparación de la 4.ª sección, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número de la cédula personal, JORNALES (Número, Precio Pts. Cts.), Sumas parciales (Pts. Cts.), TOTAL (Pts. Cts.). Lists workers like Mariano Pecharromán, Honorio Sanz, etc.

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Satisfecho á Martín de Dios, de Aldeasoña, por compostura de ocho carretillas, según su recibo núm. 1 25

Total general 267'25

Asciende esta relación á la cantidad de 267'25 pesetas.—Segovia 14 de Julio de 1903.—El Capataz, José de Pablos.—Conforme: El Director, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Julio de 1903, en la reparación de la carretera de Puente de Mesa á Cuevas de Provauco.

Satisfecho á Isidro Lobo, por arreglar una tajea en el trozo de Cabezueta con inclusión de materiales de piedra, cal, jornales y demás 39'12

Cabezuela 25 de Julio de 1903.—Recibi: Isidro Lobo.—V.º B.º: El Director de carreteras, Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Zaragoza, núm. 55.....	2.090	1.006	402
Ronda, núm. 56.....	2.379	1.145	458
Madrid, núm. 57.....	1.160	558	223
Madrid, núm. 58.....	1.151	554	222
Barcelona, núm. 59.....	1.580	760	304
Barcelona, núm. 60.....	1.727	831	332
Sevilla, núm. 61.....	1.909	919	368
Vitoria, núm. 62.....	775	373	149
Tarrasa, núm. 63.....	1.387	668	267
Baleares.....	2.265	1.090	436
Santa Cruz de Tenerife.....	1.068	514	205
Las Palmas.....	903	435	174
	124.672	60.000	24.000

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1903.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmos. Sres.: Si el orden y la disciplina son condiciones esenciales de vida en toda sociedad bien organizada, con mucho mayor motivo han de serlo en los Centros docentes, cuyos altísimos fines sólo pueden alcanzarse mediante el sosiego del espíritu y la serena y persistente atención que requieren las nobles tareas del enseñar y del aprender.

Los Centros de enseñanza, por el hecho sólo de serlo, debieran siempre ser modelo ejemplar del trabajo pacífico y fecundo, del respeto á la Ley y á las Autoridades constituidas, y de severa disciplina en la conducta. Para ello figuran al frente de la juventud estudiosa las primeras ilustraciones de la Nación, y para ello forman el cuerpo escolar los jóvenes destinados en lo porvenir á dirigir los destinos de la Patria, en todas las aplicaciones de su actividad.

Lejos, sin embargo, de responder á este ideal, de los Centros docentes sale con excesiva frecuencia el desorden y la indisciplina, llevando la perturbación á la vida escolar, malogrando el fruto de la labor didáctica, y trascendiendo á veces con dolorosa expansión á otras esferas de la vida nacional, con grave mengua del crédito y el prestigio de la Patria.

En estos momentos, precisamente, en que, cerrados los Establecimientos docentes, por hallarnos en pleno período de vacaciones, no existe hecho ninguno que pueda ejercer presión en el ánimo, ni servir de estímulo para la adopción de medidas circunstanciales, importa meditar en el problema de la disciplina académica, invocando el interés común para exigir á todos el cumplimiento de sus deberes.

Lo heterogéneo del numeroso cuerpo escolar explica suficientemente el hecho de que existan en su seno elementos discolos é inquietos; siempre ha sucedido, y siempre sucederá lo mismo.

Al profesorado corresponde la misión de encauzar sus pasiones, haciéndole comprender sus deberes, no por medio de disertaciones ni de amonestaciones directas, sino encariñándole con el

estudio, haciéndole grata y provechosa la asistencia á clase, dándole ejemplo de puntualidad y de amor al trabajo, corrigiendo con severidad sus extravíos, y no haciendo jamás de la Cátedra sino lo que debe ser: tribuna para la propaganda de la ciencia.

Los Profesores que así se conducen, afortunadamente los más, son los mejores baluartes de la disciplina, asentada sobre el cariño y el respeto de los alumnos á su saber y á sus virtudes.

Evidente es que no por esto ha de extirparse la mala semilla del estudiante revoltoso; pero sabido es de todos que este tipo de estudiantes se halla en minoría; que la inmensa mayoría del cuerpo escolar es juiciosa, ilustrada y amante del estudio; y que si los pocos estudiantes bulliciosos logran arrastrar á sus camaradas á la revuelta y al motín, es porque la pasividad de los más se ve vencida por la actividad extraviada de los menos. Halle la mayoría apoyo decidido en sus Profesores para oponerse á las excitaciones de la minoría; fáltele á esta ambiente adecuado para hacer germinar la indisciplina, y seguro es que toda tentativa de desorden fracasará, mucho más si se castiga como es debido á los iniciadores y patrocinadores de la revuelta.

Atendiendo á las consideraciones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Rectores y Directores de Establecimientos docentes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

2.º Cuando con objeto de anticipar las vacaciones, ó por cualquier otra causa, los alumnos se negasen colectivamente á entrar en clase, los Rectores ó Directores del Establecimiento decretarán la clausura de la en que esto ocurra, debiendo dichos alumnos repetir la matrícula en el curso inmediato. Únicamente se admitirá de nuevo en clase á los alumnos que se hallaren enfermos, siempre que hubieran presentado certificación facultativa de su enfermedad con anterioridad á la hora en que les correspondiera estar en clase. Si el Profesor dudara de la veraci-

dad del hecho, dará parte al Director ó al Rector, y éste dispondrá con toda urgencia la comprobación por los medios que estime procedentes, incluso el de la visita al enfermo, y á costa de éste, por un Médico de la confianza del Jefe del Establecimiento.

A este efecto, el alumno enfermo ó su padre ó encargado, al remitir la instancia con la certificación facultativa, harán la declaración de que "están dispuestos á someterse á la comprobación de la enfermedad, siendo de su cargo el pago de la nueva certificación, si ésta se estimara necesaria."

Si, hecha la comprobación, la enfermedad resultare simulada, el alumno perderá definitivamente curso, y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

3.º Siempre que los Rectores, Decanos ó Directores de Establecimientos docentes noten síntomas de perturbación ó desorden en el cuerpo escolar, lo comunicarán á la Subsecretaría, exponiendo su juicio sobre las causas que puedan motivarlos é indicando las medidas que hayan adoptado ó crean conveniente adoptar para contenerlos.

4.º De todo hecho de indisciplina, individual ó colectivo, se formará el oportuno expediente, en el que, oyendo á los interesados, se depurarán todas las responsables, así de los alumnos como de Profesores, Jefes y dependientes de Establecimiento, dándose cuenta á la Subsecretaría del Ministerio del comienzo y fin del expediente, con la mayor urgencia.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1903.—G. Bugallal.

Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1903.)

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid una plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten

los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente al grupo de enseñanza respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos y además justificar ante el mismo Tribunal todas las condiciones que se exigen en el caso segundo del art. 5.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y con relación al día para el cual se haya anunciado en la Gaceta por el Presidente el comienzo de las oposiciones.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, medianterecibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 27 de Julio de 1903.—

El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 29 de Julio de 1903.)

Núm. 1447

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

Por el presente anuncio se da conocimiento á todos aquellos que se crean con algún derecho á las fincas que á continuación se mencionan, para que, en un plazo de diez días, puedan acudir á esta Administración y alegar lo que consideren conveniente á su derecho en los expedientes de investigación que sobre dichas fincas se instruyen.

1.ª «El Blancar,» término de San Pedro de Gaillos, de diez obradas de cabida, de tercera calidad; linda toda ella, con tierras labrantías de dicho pueblo.

2.ª Terreno denominado «El Monte,» término de San Pedro de Gaillos, de doscientas quince obradas de cabida, de tercera calidad; linda E., O. y N., tierras labrantías, y S., viñas de dicho pueblo.

3.ª Terreno denominado «Valdecuchillón,» término de San Pedro de Gaillos, de doscientas diez obradas, de tercera calidad; linda S., E. y N., tierras labrantías, y O., término de Valdemonte.

Todas ellas al sitio denominado la Dehesa.

Segovia 5 de Septiembre de 1903.— El Administrador de Propiedades, Guillermo Luis de Conde.

Núm. 1363

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extrácto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 31 de Julio de 1903, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Empadronamientos.—Les solicitan en instancias de que se dá lectura D. Mariano Cea, para su hijo Julian Cea; D. Laureano Abad, para su hijo Nemesio, y para sí D.ª Modesta Marínas y D. León San Doroteo, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á lo que los referidos solicitantes pretenden.

Merced de agua.—La solicita de medio cuartillo fontanero D. Timoteo Polo, para su casa calle de San Clemente, núm. 12, y el Ayuntamiento visto lo informado por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto municipal, acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Distribución de fondos.—Se presenta por el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes de Agosto, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las que determina.

Concierto de consumos.—El gremio de labradores del Mercado y en su nombre sus representantes, solicitan el concierto por los derechos de consumo de introducción de cereales procedentes de la cosecha del año actual, teniendo en cuenta al fijar la cantidad de tal concierto, las enormes pérdidas que se les han irrogado con la tormenta del día 30 de Junio último, y acerca de cuya instancia emite informe la Comisión de Hacienda proponiendo se acceda al expresado concierto por la suma de 1.250 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el mencionado informe.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de propios de 16.789'99 pesetas, con la nota de que tal existencia se halla afecta al pago de obligaciones del ejercicio corriente y á resultados de anteriores, acordando el Ayuntamiento por unanimidad quedar enterado.

Segovia 14 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1427

Alcaldía de Linares.

D. Matias Mateo Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Linares.

Certifico: Que en el acta de sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día veintiséis de Agosto, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.016'07 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.016'07 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la

municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no le permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepto lo que se destine á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos ensienten respectivamente el gravamen de 0'56 céntimos de peseta cada 100 kilogramos á la paja de cereales, y 0'40 céntimos para la leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la Ley municipal, y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 204.018 kilogramos en todo el año que viene á producir exactamente las 1.016'07 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije el público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: El Alcalde Presidente, Manuel Moral.—Concejales.—Demetrio González.—Simón Peña.—Benito de Lama.—Ramón Ramos.—Hilario Al-mendáriz.—Asociados.—Santiago Martín.—Demetrio Antón.—Blas Iglesias.—Victor Ramos.—Justo Cristóbal.—Alejandro Nuño.—Matias Mateo, Secretario.

ARTÍCULOS	Unidades de ardo	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado		Producto anual
				Kilogramos	Pesetas	
Paja de cereales	100 kigs.	2'25	0'56	125.000	700	700
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'40	79.118	316'07	316'07
				Totales		1.016'07

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Linares á veintiséis de Agosto de mil novecientos tres.—Matias Mateo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Moral.

Núm. 1453

Alcaldía de Chañe.

El día 25 de Septiembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Regidor Sindico, la subasta en pública licitación del aprovechamiento de pastos para todo el año forestal de 1903 á 1904, para 1.000 reses lanares y 130 mayores, de los prados denominados «La Llosa», «La Vega» y la «Guadaña», sirviendo de tipo la cantidad de 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chañe 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 1446

Alcaldía de Casla.

Según me participa el vecino de este pueblo, Julian Eras Aranguez, en la noche del 29 al 30 del pasado Agosto, ha desaparecido de la finca de su propiedad una caballería, cuyas señas son las siguientes:

Una pollina, edad cerrada, pelo blanco, alzada cinco cuartas y media, herrada de las manos, y un poquito despuntadas ambas orejas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero, se sirva dar aviso ó ponerla á disposición de esta Alcaldía, ante la que el interesado abonará los gastos que haya originado aquella.

Casla 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Martín.

Núm. 1445

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Giménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente que será inserto en la Gaceta de Madrid, se cita y llama por segunda vez á D. Manuel Velasco Abad, vecino antes de Sigüenza, hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día diez del actual y hora de las diez, que al efecto se ha señalado para que presta confesión judicial á tenor de las posiciones formuladas y que han sido declaradas pertinentes y reconocer el documento presentado en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por confeso á tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y tres de la ley de enjuiciamiento civil. Pues así lo tengo acordado en providencia de hoy á virtud de escrito del Procurador don Ignacio Antón García, presentado en los autos de menor cuantía que sigue en nombre de D. Agustín López García, como marido de D.ª Maria del Carmen Velasco López, de esta vecindad, contra el D. Manuel Velasco Abad, sobre pago de pesetas.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Sep-

tiembre de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompert.

Núm. 1448

Juzgado municipal del Espinar.

D. Angel Rodriguez Mateos, Juez municipal del bienio anterior, de esta villa encargado de la jurisdicción por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal obra una denuncia del Guarda jurado del Excmo. Sr. Marqués de Perales, manifestando que desde hace bastante tiempo tenían en las fincas de dicho Sr. Marqués un choto ajojo, negro, con el lomo pardo, marco difícil de comprender, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada; el cual le habían encontrado causando daño, en virtud de lo cual se dan por este Juzgado las disposiciones convenientes para su traslación al mismo y para depositarle en legal forma.

Lo que se hace saber por el presente para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recoger dicha res y que abone los daños y gastos ocurridos, en la inteligencia que transcurridos quince días desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á la venta en pública subasta de tan repetida res sin ulteriores reclamaciones.

Dado en el Espinar á cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Angel Rodriguez.—P. M. de S. S.ª Aureliano Cuenca.

Núm. 1449

Escuelas de Artes y Oficios de Segovia.

La Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento por el que se rige, anuncia al público, que la matrícula para el ingreso en la misma, se halla abierta desde el 15 al 30 del corriente mes, en la Secretaria de dicha Escuela, de siete á ocho de la noche.

Los alumnos deberán tener la edad de diez años y además han de saber leer y escribir correctamente, y al ser presentados por sus padres, hermano ú otro individuo de la familia, con objeto de inscribirse, se les entregará la papeleta de matrícula, para que éstos lo hagan al Profesor de la asignatura en que ingresen.

Si tuvieren ya los conocimientos de Aritmética y Geometría necesarios para el dibujo, pasarán desde luego á la clase de éste, previa presentación del certificado correspondiente, y en su defecto, mediante examen del Profesor del ramo.

Las asignaturas que se explican en este centro de instrucción, son las siguientes:

- Dibujo de adorno y figura.
- Idem lineal.
- Aritmética.
- Modelado, talla y vaciado.
- Francés.
- Principios de geometría y mecánica.

La distribución de premios á los alumnos agraciados en el curso de 1902 á 1903, tendrá lugar en el mismo local el día 3 de Octubre próximo á las siete de la noche.

Segovia 7 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Francisco Santiuste.

IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1903

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CONVOCATORIA.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley Provincial y para tratar del Real decreto referente á la construcción de caminos vecinales, he acordado convocar á la Exema. Diputación provincial á sesión extraordinaria, para el Jueves 17 del corriente, á las once de su mañana, en el Salón de actos de la Casa-Palacio de la Corporación.

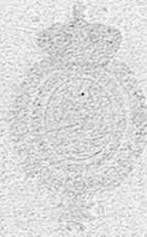
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la Ley Provincial.

Segovia 8 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

IMPRESA PROVINCIAL.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1903

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

En virtud de las disposiciones que me confiere el art. 62 de la Ley Provincial y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la construcción de caminos vecinales, he acordado convocar a la Excmo. Diputación provincial a sesión extraordinaria para el jueves 17 del corriente a las once de su mañana en el Salón de actos de la Casa-Placio de la Corporación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a

los efectos de la Ley Provincial.

Segovia 8 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Mariano Sánchez-Cabeza.

Impreso en el